

280
Sesión pública ordinaria del día 8
de octubre de 1928.

Presidencia del C. Angel Barreña.

En la Ciudad de Lacatlán Pue. a las die-
ciocho horas del día ocho de octubre de mil no-
vecientos veintiocho, con asistencia de los C. E. Re-
gidores, Miguel Alvarez, Federico Hernández y
Ciro Hernández, bajo la Presidencia del C. Cuda-
no Angel Barreña y con las formalidades de estilo
se declaró abierta la sesión. La Secretaria
dió lectura al acta de la anterior la cual fué
aprobada en todas sus partes en seguida dió



cuenta con la siguiente correspondencia
Oficios

Del Tesorero Municipal, con el que acompaña lista de adeudos por concepto de Impuestos a Vehículos que aparecen en los padrones de la Tesoreria y que en su concepto la mayoría son cobrables.

Que pase a la comision de Hacienda para su estudio y dictamen.

Del C. Presidente Auxiliar del Pueblo de Tonalá, en el que manifiesta que: la Junta Auxiliar en acuerdo que celebró el día 3 de Octubre, dijo lo siguiente: que era Junta Auxiliar Mpal, para atender a las obras de utilidad pública que ha emprendido urgentemente en el solado de las Escuelas y Oficinas del pueblo así como fomentar la conservación y repoblación de los montes fincos que en las condiciones biológicas del pueblo tienen una decisión directa como lo son las reservas forestales de "Dos Cerros" conservándolas, que se sirva ceder a ese pueblo los árboles que en una extensión de dos hectáreas y media estando poblado terrenos Municipales con la obligación de cuidar la siembra de dichas coníferas.

Se faculta a la presidencia para que arregle de la manera mas conveniente con la Junta Auxiliar de Tonalá.

CURSOS

Del C. Juan Ordoñez, vecino de la ranchería de metepet, en el que manifiesta que con fecha 2 de los corrientes compró a la Señora Juana Ordoñez en representación del Señor José María del mismo apellido una fracción de terreno ubicado en la ranchería de Ayotlán en la cantidad de cien pesos, oro nacional como el predio de referencia reconoce al H. Ayuntamiento la cantidad de ciento dos pesos a censo consignativo, los que seguirá reconociendo.

Denos los avisos a la Tesoreria para que hagan las anotaciones correspondientes.

Del Ciudadano Eduardo Sosa G. vecino de esta Ciudad en el que solicita del H. Ayuntamiento una concesión de agua siendo de una toma, que tomará de la caja distribuidora que se halla instalada en el observatorio del Palacio Municipal.

Que pase a la Comisión del Ramo para que haga su estudio y dictamine.

Del Ciudadano Susano Becerra vecino de esta ciudad en el que pide se le condone la cantidad de treinta y siete pesos cincuenta centavos por concepto de pension de agua del Señor Luciano Márquez y del finado don Ignacio Becerra a quienes correspondían estas tomas.

A la Comisión del Ramo asociada del C. Presidente Municipal para que hagan las investigaciones conducentes y dictaminen sobre el particular.

Dictámenes

Unico de la Comisión de Hacienda que en su parte resolutoria dice:

Primero: se concede al C. Vicente Macin vecino de esta Ciudad un lote que comprende un sepulcro a perpetuidad en el panteon Municipal del centro.

Segundo: se concede que lo pague en mensualidades de \$10.00 diez pesos hasta completar la cantidad de \$100.00 cien pesos que es el valor de perpetuidad.

Tercero: La situación del lote que se concede la determinan las medidas siguientes; por el lado norte se encuentra a los 26 metros 20 centímetros de la topia por el lado sur a los 56 metros 32 centímetros; por el lado oriente a los 27 metros 49 centímetros y por el Poniente a los 71 metros 10 centímetros.

Cuarto: La escritura se le extienda hasta que haya satisfecho el valor de perpetuidad.

Quinto: Comuníquese. Sala de Comisiones del H. Ayuntamiento a ocho de octubre de mil novecientos.



los veintiocho

Puesto a discusión el dictamen que antecede se aprobó por unanimidad.

- Solicitudes -

De los Ciudadanos, Juan Márquez, José María Ruiz, Manuel Márquez, Gregorio Vega, (Ángel González), Adelaida Escobedo, Márquez Viuda de López, y Agustín López y la Señora María Soledad López, vecinos del Pueblo de Tonalá y Emiliano Arrarado de la Hacienda de Camotépe, por las que solicitan se les adjudiquen terrenos del Municipio que están poseyendo, y a propósito de esto el C. Presidente tomó la palabra y manifestó: que hay otros muchos terrenos en distintos puntos de esta jurisdicción en las mismas condiciones, cuyos poseedores desean igual cosa; que algunos pagan por arrendamiento y los mas no pagan nada, que bajo el punto de vista financiero para el Municipio y para evitar que con el tiempo los poseedores se adueñen de ellos perdiendo el Ayuntamiento su derecho sobre estas propiedades que por las que vallan presentandose, simplifcandolos donde sea posible tramites dilataados y como corresponde la posesión, medidas y limites, les a cargo consignativo por el termino de diez años, al 6% anual sobre el capital que representan.

Acuerto: Páren a la Comisión de Fianzas las solicitudes mencionadas para que informe si el terreno de que se trata es de los propios de la Corporación Municipal, si el demandante está en posesión del terreno y si no se perjudican los derechos de Tercero. y en caso afirmativo, se hagan las medidas y avalúos correspondientes.

Se aprueba la proposición del C. Presidente y se le faculta para que señale los primeros trámites que son los de justificación de la posesión y avalúo, expida los títulos a los interesados, dando inmediatamente aviso de cada uno de ellos a la Tesorería Municipal para su inscripción y pago de sus censos.

En seguida haciendo uso de la palabra el Ciudadano Presidente, manifestó a la Corporación, que no existiendo en esta Cabecera, Reglamento de Cárcel y siendo muy indispensable para la buena marcha de los establecimientos respectivos, somete para su estudio y aprobación el siguiente

- Reglamento de Cárcel:-

Primero: Los individuos aprehendidos por la fuerza armada, la policía o por los vecinos de la localidad, en sus respectivos casos, serán recibidos en la Cárcel bajo boleta y dando el aviso a la Autoridad a quien se consigna por escrito dentro del termino que señala la Constitución General de la República.

Segundo: En ningún establecimiento penal se admitirá la permanencia, de los hijos o parientes de los detenidos o presos, sino es tratándose del seco formero, de los hijos que se encuentran en la lactancia o que habiendo pasado de ella, lo permita por causas especiales la autoridad a cuya disposición se encuentre la madre.

Tercero: De las aprehensiones o remisiones que se verifiquen fuera de la Cabecera por las demás autoridades del Municipio, se hará constar en el oficio de remisión, el delito o la falta que haya motivado la aprehensión y los efectos, animales u objetos, que se les recogan al presunto delipiente y dejen acompañarse.

Quarto: Los Alcaldes de las Cárcel, en el acto de recibir al detenido o preso, consignará en el libro de entradas su nombre, el delito o falta por que fuere consignado y la autoridad o nombre de la persona que lo consignare; recogerá los objetos que no deba conservar en su poder el consignado y extenderá recibo por escrito a la persona que verifique la



entrega, expresando en él, la hora, de ésta y los objetos que se entreguen.

Quinto: Sin los requisitos de que tratan los artículos anteriores, no se recibirá en las cárceles, a ningún detenido.

Sexto: Los detenidos o presos, solo podrán salir del Establecimiento penal en que se encuentren:

I. Cuando por orden de la Autoridad o autoridades que los tengan a su disposición, deban ser puestos en libertad absoluta o con restricciones.

II. Cuando tratándose de detenidos o encausados, la misma Autoridad que los tenga a su disposición, ordene su traslación a otro lugar o Establecimiento, o que sean llevados a la práctica de diligencias.

III. Cuando están sentenciados, extingan su condena, sean trasladados a otro Establecimiento penal por orden del Ejecutivo, sean amnistiados indultados o se les conceda la libertad preparatoria.

Séptimo: Al hacerse la traslación de los reos a disposición del Ejecutivo del Estado, permitirá el Alcaide, una copia del asiento de entrada y de las anotaciones posteriores que se le hubieren hecho al reo, con anotaciones de conducta y trabajo. Si la primera del tiempo no lo permitiere, será permitido por correo inmediato, dejando copia de esa comunicación.

Octavo: La conducción de los reos, será siempre por fuerza armada.

Noveno: El Alcaide al entregar a un preso, exigirá de la persona encargada de su conducción, la constancia que acredite esa entrega y si el preso se designó como peligroso.

Decimo: La constancia anterior se anotará en el libro destinado a ese objeto, que debe llevarse en la cárcel.

Undécimo: Los Alcaldes y empleados de las cárceles, no se encargarán nunca de la conducción de un preso fuera del edificio, sino que lo hará la fuerza armada.

Decimo segundo: Los presos enfermos se curarán por regla general en la prisión en un lugar, destinado a ese objeto y no se permitirán a los Hospitales sino en caso de abso-

luta necesidad legalmente calificada por la autoridad a que estén consignados.

Decimo Tercero: Tendrá la cárcel un departamento de distinción, en los que se podrán colocar a los individuos que determine la Autoridad a cuya disposición se encuentren, pagando, mensualmente, a la Tesorería Municipal, la renta conforme a las cuotas que la misma señale.

Decimo Cuarto: Con excepción de los empleados de las Cárcels, operarios que requiera el servicio, solo podrán entrar al interior de ella los funcionarios o empleados públicos por razón de su encargo, o las personas a quienes se les conceda permiso por la autoridad.

Decimo Quinto: Nadie podrá penetrar al interior de las prisiones con objeto de visitar a un empleado o preso, pues las visitas se verificarán en la Alcaidía cuando el caso lo requiera y allí se encuentra el detenido, o en la sala, ordinariamente los jueves y domingos, durante las horas que no estén destinadas al reparto de alimentos.

Decimo Sexto: Las visitas extraordinarias, se permitirán a los defensores, después de haber sido aceptados sus compromisos por el Jefe de la prisión, o cuando por causa especial lo conceda la Autoridad a quien esté consignado el reo.

Decimo Séptimo: Las personas que vayan a visitar un reo no debe llevar bebidas embriagantes o narcóticos y los custodios así como el Alcaide cuidarán bajo su responsabilidad de ello.

Decimo Octavo: Por ningún motivo ni con pretexto alguno, cobrarán los Alcaldes o empleados de la Cárcel, derechos o emolumentos a los presos que se reciban en ellas.

Decimo Noveno: Tampoco podrán, ni los funcionarios ni los empleados del ramo de Cárcels, recibir cantidad alguna, efectos u objetos de los presos ni de sus familiares, ni aun con el carácter de dádiva, gratificación o regalo.

Decimo Décimo Primero: Por ningún motivo se permite



que se introduzcan en las Carceles, los instrumentos siguientes:

- I. Armas y objetos que puedan improvisarse como tales
- II. Barritas, limas, cuerdas y en general todos los útiles que puedan servir o apropiarse para facilitar la evasión, por horadación, escalamiento u otros medios.
- III. Bebidas embriagantes, marihuana, opio y cualquiera otro narcótico o tóxico.
- IV. Naipes y todos los objetos de juego.
- V. Instrumentos de música.
- VI. Polvora y Materiales explosivos o compuesto con ellos
- VII. Dinero, billetes de banco, alhajas y objetos de valor.
- VIII. Obras y estampas obscenas o inmorales
- IX. Periódicos políticos o de información.
- X. Animales domésticos vivos.

Del Cero de la Prisión.

Los Alcaldes cuidarán diariamente del cero de todos y cada uno de los departamentos de la prisión, patios y demás dependencias, por los mismos reclusos que ahí se encuentren.

Los Alcaldes cuidarán también del cero personal de todos los detenidos, encausados y sentenciados, tanto en su cuerpo, como en la ropa que vistan, hasta donde las circunstancias lo permitan y si alguno se recusare, le impondrá como pena por cada falta, 24 horas de incomunicación.

A los departamentos de mujeres no se permitirá la entrada de varones y cuando sea indispensable que entren por razón del servicio o por otro motivo de necesidad, se tomarán las medidas convenientes para evitar cualquier desorden. Las mujeres tampoco entrarán en los departamentos de los hombres.

Por ningún motivo se permitirá que en el interior de la cárcel haya comercio alguno, aun cuando sea de objetos cuya introducción sea permitida.

En cuanto sea compatible con este reglamento, con el orden y disciplina de la prisión, a juicio de la Autoridad política, se permitirá a los detenidos, encausados o sentenciados, que usen muebles de su propiedad, que se ocupen del trabajo que mejor les parezca, si no se determinó en la sentencia si la distingue en pena y en general se les concederá todo lo que pueda disminuir las penalidades de su reclusión y sea honrado ese trabajo.

Cuando cometan faltas que sean leves los presos y no importen delito, se les impondrá por el Alcalde una corrección disciplinaria de incomunicación por 24 horas, y si se cometiere algún delito, entonces el mismo lo comunicará a la Autoridad competente.

El preso que escribiere en las paredes de la prisión o de cualquier otro modo, las ensueis intencionalmente, será castigado con trabajo de ocho días y pagará el perjuicio.

Cuando un preso sea sentenciado a la pena de muerte, se trasladará a la Capilla pudiendo ser visitado por las personas de su familia o eschafas a quienes les concederá el permiso la primera Autoridad política o Municipal o la encargada de ejecutar la pena y también su defensor.

El preso podrá ser asistido de alguno de los ministros del culto si lo pidiere.

El Alcalde y empleados de la cárcel que se comunican con el preso se abstendrán de publicar antes o después de la ejecución, noticia alguna relativa al caso, bajo pena de multa de uno a cinco pesos que hará efectiva la Autoridad Municipal.

Francosarios.

Este Reglamento podrá ser modificado o adicionado en vista de las necesidades que ocurran al Establecimiento o cárcel y comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación.

Obligaciones de los Alcaldes



I Cumplir estrictamente con todas las órdenes que las Autoridades Superiores les comuniquen, de palabra o por escrito.

II. Cuidar de la seguridad, moralidad, higiene y buen orden de la prisión, y dar parte de cuantos abusos note, al Presidente Municipal, al Jefe de lo Criminal o al Regidor de Carceles, en su caso y proponer las medidas que estime oportunas.

III. Evitar los abusos y reprimir los desordenes que note en la prisión, dictando en cada caso las medidas preventivas que estén dentro de sus facultades, o dar el parte prevenido en el inciso anterior, si se excediere de ellas.

IV. Asistir al encierro de presos y visitar el interior de la prisión cuando menos, una vez al día.

V. Registrar semanalmente todos los locales de la prisión, para ver si los presos tienen en su poder algún objeto de los prohibidos por este Reglamento y recogerlos y entregarlos a la Autoridad si los encontrare.

VI. Llevar un inventario detallado de los muebles y objetos que se encuentren en la prisión pertenecientes a ella, y los demás libros de administración que estén prevenidos por la ley.

VII. Concurrir diariamente a su oficina para atender como es debido a todo lo concerniente a ella, sin separarse de su puesto, sino el tiempo simplemente indispensable.

VIII. Hacer personalmente la entrega de los presos que deban ser conducidos a otra cárcel o lugar.

IX. Presenciar la distribución de los alimentos a los presos, cuidando de que los encargados del servicio de Alimentación, lo hagan con toda equidad y limpieza.

X. Cuidar de la formación de los datos Estadísticos. En el regimen interior de las Carceles, el Al-

calde es el Jefe e inmediato superior de la prisión; en consecuencia todas las órdenes serán cumplimentadas por su conducto.

La Guardia que monte en la cárcel para seguridad de los presos, estará bajo las órdenes del Presidente Municipal o Jefe Federal en su caso.

Los Alcaldes, son responsables de todos los abusos o faltas que se cometan en las cárceles, a menos que prueben que se cometieron contra su orden expresa y sin culpa, descuido u omisión suya.

En caso de que el Alcalde se niegue a cumplimentar alguna orden de Autoridad competente, no será castigado, siempre que justifique que la falta fue efecto de otras ocupaciones urgentes; pero si consintiere en eludir las determinaciones dictadas por aquellas autoridades, será destituido de su empleo, o cuyo efecto se dará parte al Ayuntamiento para ese efecto.

Quando la desobediencia constituya un delito, o se violen determinaciones de este Reglamento, señalándose en las facultades que se les conceden, se le someterá al juicio que hubiere lugar conforme a las leyes.

El Alcalde que sin los requisitos legales recibiere como preso a una persona, o la conserve mayor tiempo del permitido por la Constitución Federal y la del Estado, sin dar el parte de este atentado a la Autoridad política si el abuso fuere judicial, o a esta si el abuso fuera de aquella, además de cumplir por su parte con lo preceptuado por las leyes, para estos casos, será suspendido inmediatamente de su encargo, sin perjuicio de las penas en que incurra, conforme a los artículos (Ataques a la libertad individual del Código Penal).

Por ningún motivo podrán los Alcaldes destinarse para su servicio a los presos, e igual cosa para las Autoridades y empleados, ni aun consintiendo



ellos voluntariamente y mediante retribución, ni tampoco tomar para sus familias ni para si nada de los efectos destinados a la alimentación de los presos, u otra cosa que a ellos corresponda.

La infracción del artículo anterior se castigará disciplinariamente por la autoridad Municipal con multa de uno a cinco pesos del sueldo del infractor, pero constituye un delito penado por la ley.

Las autoridades bajo cuya inspección y vigilancia quedan las cárceles, pueden permitir al Presidente Municipal el aviso de las faltas graves al reglamento u otras contra el mismo, de urgente necesidad, para que se dicten las medidas oportunas y no se perjudique el servicio y se nombre otro que lo substituya, provisionalmente.

Pase a la Comisión del camino para su estudio y dictamen.

A continuación el Ciudadano Presidente dio a conocer la solicitud que verbalmente hace la Señora Dolores Sánchez, vecina del barrio de Nye-hualulco de esta jurisdicción, por la cual pide se le ceda una fracción de terreno en recompensa del que se le tomó en la apertura del Camino carretero que conduce al lugar denominado "La Olla".

Discutido suficientemente este punto, se dictó el siguiente acuerdo:

Se le cede a la Señora Dolores Sánchez por haber salido perjudicada, con motivo de habérle tomado una faja de su terreno para la apertura de un camino carretero que conduce a la "Olla", el camino que anteriormente se estaba utilizando, y que queda junto al terreno del señor don Angel Robalo; advirtiéndole que solamente se le cede hasta donde llegue su terreno y no todo el camino.

No habiendo otro asunto mas de que tratar, se dio por terminada la Sesión, a la que dejaron de asistir los Ciudadanos Regidores Alberto Cano y Alberto Picaño, levantándose la presente acta que se firmo para

la debida constancia. = E. P. = Angel Gonzales. D. Vale. = E. P.
 Clemente Aguilar, Abundio Aguilar y Pablo Luna. = si Vale

Miguel Barrera

Federico Hernandez

Luis Hernandez Miguel Alvarez

Luis Hernandez